

Decisión de la Sección Quinta del 30 de marzo de 2023

Consejo de Estado confirma que María José Pizarro seguirá en el Congreso como senadora de la república

La Sección Quinta concluyó que la señora María José Pizarro no estaba incurso en la causal de inhabilidad de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad entre candidatos que se inscriban por el mismo grupo o movimiento, para la elección a cargos o a corporaciones.

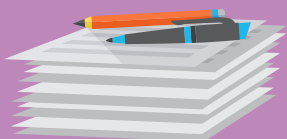
Tampoco se acreditó que la senadora de la república hubiere incurrido en doble militancia por haber apoyado en la consulta de la coalición a un candidato distinto al del movimiento político que la respaldaba.

1

¿Qué pasó?

La Sección Quinta del Consejo de Estado estudió las demandas de nulidad electoral acumuladas en contra de la senadora del Pacto Histórico, María José Pizarro Rodríguez.

En el primer proceso, se argumentaba que la señora María José Pizarro Rodríguez se inscribió como candidata al Senado de la República por la coalición Pacto Histórico Colombia Puede, mientras que su hermana María del Mar Pizarro García, lo hizo en las listas para la Cámara de Representantes del mismo grupo político, por lo que se demostró que existía un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad. De modo que se configuraba la causal de inhabilidad del numeral 6.º del artículo 179 de la Constitución.



En la segunda demanda se consideró que la senadora María José Pizarro Rodríguez incurrió en doble militancia porque si bien fue elegida dentro de la coalición del Pacto Histórico Colombia Puede, contó con el aval del Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS), por lo que en la consulta presidencial, tenía la obligación de apoyar a la candidata Arelis Uriana, pero apoyó al candidato Gustavo Petro.

¿Qué tuvo en cuenta la Sección Quinta?

2

Respecto de la primera demanda, explicó la sala especializada en asuntos electorales del Consejo de Estado que para que se configure la inhabilidad del parentesco, debe concurrir cuatro elementos:

- (I) **Subjetivo:** que exista el vínculo de matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- (II) **Objetivo:** que la inscripción se haga por el mismo partido, movimiento o grupo;
- (III) **Temporal:** que la elección deba realizarse en la misma fecha; y
- (IV) **Circunstancial:** que la inscripción sea para la misma corporación pública, esto es, el Congreso en sus dos cámaras.

En el caso concreto, con base en la jurisprudencia de esta corporación, se determinó que la causal de inhabilidad descrita afecta a la segunda persona que se inscribe, que en este caso, la señora María José Pizarro Rodríguez inscribió su candidatura primero, puesto que, si bien ambas se hicieron el 13 de diciembre de 2021, la de la demandada se realizó a las 5:59 p.m., y la de la señora María del Mar Pizarro se hizo a las 9:34 p.m. Es decir, no se afectó la candidatura de la senadora de la república.

Frente a la segunda demanda, la Sección Quinta analizó la figura de la doble militancia y con base en el artículo 2.º de la Ley 1475 de 2011 estableció que no es posible extender la doble militancia al apoyo a un candidato inscrito por una colectividad diferente para participar en una consulta para elegir al candidato que se postulará a la contienda electoral. Por lo que el cargo no prosperó.



3

¿Qué decidió la Sección Quinta?

La Sección Quinta del Consejo de Estado, negó las pretensiones de la demanda dirigidas a obtener la nulidad de la elección de la señora María José Pizarro Rodríguez y ratificó su legalidad como senadora de la república para el período 2022-2026.

i

información importante



Normas asociadas:

Artículos 107 y 179 de la Constitución
Artículo 2 de la Ley 1475 de 2011
Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011



Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio
Expediente: 11001-03-28-000-2022-00166-00 (ACUMULADO)
Sentencia de única instancia: 30 de marzo de 2023